

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 153.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la sustitucion autorizada por la Comision provincial de Guipúzcoa entre Francisco Iruretagoyena Eizaguirre, soldado del reemplazo de 1880 por el cupo de Aya, y el licenciado del Ejército Vicente Macaya Diaz, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Capitan general de Castilla la Vieja solicitando se declaren nula la sustitucion autorizada por la Comision provincial de Guipúzcoa entre Francisco Iruretagoyena Eizaguirre y Vicente Macaya Diaz:

Resultando que en el reemplazo de 1880 correspondió á Francisco Iruretagoyena Eizaguirre la suerte de soldado por el cupo de Aya, provincia de Guipúzcoa, el cual se substituyó con el licenciado del Ejército Vicente Macaya Diaz.

Resultando que este mozo sirvió en Cuba como voluntario con retribucion, siendo licenciado en 1879, segun aparece de la licencia absoluta que obra en el expediente:

Resultando que no habiendo sido incluido en ningun reemplazo, fué sorteado en 1879 por el cupo de Valladolid, y declarado exento del serviciomilitar como comprendido en el párrafo sexto del art. 92, excepcion que se confirmó en la revision del año siguiente, en el que

adquirió el compromiso de la sustitucion:

Resultando que habiendo desaparecido la excepcion en 1881, fué reclamado para que ingresase en Caja á cubrir su suerte, y al mismo tiempo se solicitó de la Comision provincial de Guipúzcoa la nulidad de la sustitucion de que se ha hecho mérito:

Resultando que la expresada Corporacion provincial negó la pretension, fundándose en que había transcurrido el año de responsabilidad que las Reales órdenes de 29 de Junio de 1864, 9 de Abril y 29 de Noviembre de 1880 exigen á los sustituidos cuando el sustituto deserta, ó cuando los documentos presentados resultan falsos:

Resultando que el Capitan general de Castilla la Vieja insiste en su pretension, fundándose en que la Comision provincial de Vizcaya no debió admitir á Vicente Macaya Diaz como sustituto, porque si bien sirvió en Cuba, fué como voluntario, con opcion á premio, y no por su suerte:

Vistos los artículos 186 y 188 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la Real orden de 9 de Abril de 1881:

Considerando que habiéndose sustituido Francisco Iruretagoyena con un mozo que no había sufrido la suerte, adquirió la obligacion de presentarse á cubrir su plaza en el momento que al sustituto le correspondiese servir por su suerte en el Ejército activo:

Considerando que no es aplicable al caso presente la Real orden de 9 de Abril de 1881, porque la sustitucion se verificó en concepto de licenciado del Ejército, si bien la Comision provincial no tuvo presente que era voluntario con retribucion, y que por lo tanto el mozo quedaba sujeto á servir, si al sustituto le correspondía la suerte de soldado:

Considerando que la obligacion de presentarse á cubrir la plaza

cuando al sustituto le corresponde servir en el Ejército activo alcanza al sustituido, aun cuando aquel sea llamado, siempre que ingrese en él por haberle correspondido en suerte;

La Seccion opina que procede anular la sustitucion origen de este expediente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1885.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia del conflicto surgido entre el Gobernador militar de Logroño y la Comision permanente de aquella Diputacion provincial por haberse negado el primero á dar de baja en el Ejército á un soldado que en revision había sido exceptuado del servicio militar activo, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones han examinado el expediente promovido con motivo del conflicto surgido entre el Gobernador militar de Logroño y la Comision provincial por haberse negado aquel á dar de baja en el Ejército á un soldado que en revision había sido exceptuado del servicio militar activo.

El soldado Policarpo Varea Pascual, sorteado en el reemplazo de 1881, fué declarado exento del servicio militar activo en la revision practicada en 1882, por cuyo motivo la Comision provincial pidió al Comandante de la Caja la baja de

aquel en el Ejército, indicando que debía cubrir su plaza Pedro Cristóbal Perez.

La Autoridad militar, fundándose en que este último había fallecido en 19 de Abril de 1882, se negó á cumplir el acuerdo hasta que otro mozo cubriese la baja, porque de lo contrario perdería un individuo el Ejército.

La Comision provincial manifiesta que Pedro Cristóbal Perez falleció hallándose en situacion activa, y que de no acordarse la baja de Policarpo Varea Pascual se causaría perjuicio al cupo del pueblo, que daría un soldado mas, y que no estando previsto el caso en la ley, procede dictar una medida para lo sucesivo.

Vista la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la ejecucion de los fallos que dictan las Comisiones provinciales en los asuntos de quintas, en ningun caso deben suspenderse por mas que contre ellos proceda alguna de las reclamaciones que la ley establece:

Considerando que una vez concedida la excepcion del mozo Policarpo Varea Pascual, debió ser baja en el Ejército, sin perjuicio de las reclamaciones á que diera lugar la forma en que se había de cubrir su plaza:

Considerando que la circunstancia de que hubiese fallecido el mozo á quien correspondía cubrir la baja del exceptuado no debe impedir que el fallo de la Comision provincial se cumpliese:

Considerando que habiendo fallecido Pedro Cristóbal Perez cuando se hallaba en situacion activa, su plaza debe cubrirla aquel á quien corresponda por su número, puesto que los pueblos deben tener cubierto el cupo mientras haya mozos disponibles;

Las Secciones opinan: primero, que á la mayor brevedad posible debe cumplirse el fallo en que la Comision provincial de Logroño

declaró exento del servicio militar activo á Policarpo Varea Pascual; segundo, que habiendo fallecido en activo el mozo á quien correspondió cubrir la baja de Varea, procede llamar en su lugar al que por número corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885.—Francisco Romero y Robledo.—Sr Ministro de la Guerra.

(De la Gaceta núm. 152.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Grijalva, en la casa del vecino de dicho pueblo D. Maximiano Miguel y Ruiz, se encuentra depositada una mula de 3 años, de siete cuartas y dos ó tres dedos de alzada, pelo de rata, bien formada, herrada de las manos, esquilada, aunque ya va cubriéndose, tiene un cabezon y maniota en mediano estado, que el domingo 31 de Mayo último se incorporó al ganado de aquella localidad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de esta circular para conocimiento del dueño de dicha mula, quien podrá recogerla abonando los gastos causados.

Burgos 6 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Con fecha 28 de Mayo último fué aprobado el expediente de registro para la mina de kaolin titulada Porcelana, en término de Ozabejas, que comprende 30 pertenencias, su registrador D. Juan Quintana Diaz.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos del art. 37 de la ley vigente de minas.

Burgos 4 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Renunciada en el acto de la demarcacion la mina de hierro titulada Fernanda por el registrador D. Francisco Marco Salas, se declara fenecido el expediente y franco el terreno solicitado en la designacion, que comprende seis pertenencias.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 6 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos, con fecha 30

de Mayo último, se me ha trasladado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta el servicio de conduccion del correo en carruaje entre la Administracion principal y estacion del ferro-carril de Burgos, bajo el tipo de 1744 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que traslado á V. S. con inclusion del pliego de condiciones citado á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que esta tendrá lugar ante mi autoridad, con asistencia del Sr. Administrador de Correos, el día 11 de Julio á la una de la tarde en el local de este Gobierno, sirviendo de tipo máximo para el remate la cantidad de 1744 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 3 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SUBASTA.

Por virtud de Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del Correo entre la Administracion principal y Estacion férrea de Burgos se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 11 de Julio á la una de la tarde, y en el local que señale dicha autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1744 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 175 pesetas ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito

prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferro-carril de Burgos por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administracion principal del ramo de Burgos y la Estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Burgos toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el Centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las con-

diciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y vice-versa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Burgos.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, im-

pidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 50 de Mayo de 1885. = P. El Director general, Federico de Sanz.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Anulados los escalafones de Maestros y Maestras de esta provincia, insertos en los Boletines oficiales de los días 23 de Setiembre y 8 de Noviembre de 1883 por Real orden de 20 de Marzo último, y mandado reorganizar los que venían rigiendo con anterioridad á estas fechas, ó sea el de Maestros inserto en el Boletín oficial del 22 de Marzo de 1881, y el de Maestras en el de 5 de Setiembre de 1877, esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 23 de Mayo último, acordó anunciar que existen vacantes las siguientes plazas:

ESCALAFON DE MAESTROS.

Vacantes naturales.

- 1.ª clase. Los números 1 y 9.
- 2.ª id. Los números 1, 15 y 18.
- 3.ª id. Los números 1, 3, 11, 15, 34, 35, 37, 43, 45 y 54.

Plazas vacantes y creadas en este Escalafon en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 196 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

- 1.ª clase. Los números 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
- 2.ª id. Los números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.
- 3.ª id. Los números comprendidos del 61 al 90 inclusive.

ESCALAFON DE MAESTRAS.

Vacantes naturales.

- 1.ª clase. Los números 1, 2 y 3.
- 2.ª id. Los números 1 y 6.
- 3.ª id. Los números 11 y 19.

Plazas vacantes y creadas en este Escalafon en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 196 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

- 1.ª clase. Los números 5 y 6.
- 2.ª id. Los números 7, 8 y 9.
- 3.ª id. Los números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

En su virtud, debiendo procederse á cubrir dichas vacantes en cada clase con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 4 de Abril de 1882, que es la legislación vigente sobre el particular, según se ha declarado con fecha 7 de Mayo último por la Dirección general de Instrucción pública, después de correrse la escala entre los que ocupen lugar posterior, y en la inteligencia que los números impares corresponden á la antigüedad y los demás al mérito: los Profesores de ambos sexos de la provincia que se crean con de-

recho á ocupar cualquiera de las plazas de mérito, en la clase inmediata superior á la que en la actualidad pertenecen, por hallarse comprendidos en alguno de los casos que determina el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, ó en el párrafo último del art. 196 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, presentarán sus instancias á esta Junta dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos originales que justifiquen su respectivo derecho.

Al propio tiempo, y con el fin de proceder igualmente á completar los expedientes personales y formalizar de una manera definitiva la cuarta clase de los referidos escalafones, se servirán todos los Maestros y Maestras de escuela pública de la provincia, que posean título profesional, normal superior ó elemental, remitir en el mismo plazo improrogable de 30 días su hoja de méritos y servicios, con las credenciales, títulos administrativos, certificaciones de posesion y cese con los demás documentos justificativos de los mismos, pues de no ejecutarlo así se seguirá á los morosos el perjuicio consiguiente.

Burgos 6 de Junio de 1885.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J. El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 30 de Abril de 1885.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Aparicio, Ebro, Pereda, Mendez, y Fernandez Izquierdo, pasó la Comision á ocuparse del despacho de los asuntos de incidencias de quintas señalados para este dia, adoptándose los acuerdos siguientes:

Acceder á la pretension de José Lopez Ridocci, quinto núm. 19 del actual reemplazo y cupo de Aranda destinado por sorteo á servir en Ultramar, de que se autorice á la Comision provincial de Madrid para que le admita la sustitucion en dicho servicio con arreglo á la ley.

Bozón.—1885.—Gregorio Mendoza Miranda, núm. 7: pendiente de presentar certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

1883.—Fulgencio Aguilar Alonso, núm. 1: soldado, debiendo comparecer á ser reconocido para ingresar en Caja.

Calixto Angulo Orive, núm. 4: recluta disponible excedente de cupo.

Jurisdiccion de San Zadornil.—1885.—Felipe Cuesta Rivas, número 3: pendiente de justificar la enfermedad de que falleció un hermano en Cuba, y que comparezca á ingresar por las décimas del partido de la Sierra en Tobalina.

Medinilla.—1885.—Gregorio Gonzalez Arcos, núm. 1: exento, que sea dado de baja en activo y de alta el núm. 2 de Ornillos del Camino José Perez Alcalde.

Villalvilla de Burgos.—1885.—Deogracias Pardo Saiz, núm. 1: pendiente de justificacion.

Merindad de Castilla la Vieja.—1868.—Lino Martinez Miegimolle, núm. 10: relevarle de la nota de prófugo y declararle libre de responsabilidad de quintas por haber resultado con la talla de 1'515 milímetros.

Atapuerca.—1885.—Francisco Chave Barrio, núm. 3: exento.

Moradillo de Roa.—1885.—Norberto Rincon Sanz, núm. 4: exento.

Renuncio.—1885.—Tomás Carrillo Pampliega: que se ruegue al Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio remita testimonio de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido, y que se dé de baja al suplente núm. 2 de Isar Raimundo Rodriguez Gonzalez.

Sarracin.—1883.—Victor Peña Palacios, núm. 1: reclutá del artículo 87 de la ley.

Ibeas de Juarros.—1885.—Lucas Martin Ariño, núm. 1: exento y baja, siendo alta el núm. 7 Felipe Palacios Berzosa, y que comparezca á ingresar.

Burgos.—1885.—Francisco Cosua Arqueta, núm. 26: pendiente de justificar su existencia como voluntario en el Ejército. Santiago Hernando Chinchon, núm. 60: soldado definitivamente. Pedro Santa Maria, núm. 137: recluta del artículo 87 de la ley, y que se dé de alta al núm. 182 Santiago Santa Maria. Nicolás Hortigüela Cuñado, núm. 89: pendiente de presentar el certificado de su existencia en el Ejército como voluntario. Fidel Hortigüela Ciruelos número 179 y Eusebio Pascual Alvarez número 180: que comparezcan á ingresar. Julian Carballeda Villanueva, núm. 200: que comparezca á ser tallado. Juan Martinez Martinez núm. 218 é Isidoro Martinez Ibañez núm. 219: pendientes de presentar el certificado de su existencia como voluntario en el Ejército.

1884.—Joaquin Vazquez Corral, núm. 8: pendiente de comparecer á ser reconocido. Roman Rábanos Arnaiz, núm. 95: recluta del artículo 87 de la ley. Maximino Castilla Cubillo, núm. 150: soldado excedente de cupo.

1882.—Justino Plasencia Vicente, núm. 41: que el Ayuntamiento instruya contra él el oportuno expediente de prófugo.

La Puebla de Arganzon.—1885.—Vicente Garcia Mardones, número 4: pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército.

Tardajos.—1883.—Máximo Nogal Santa Maria, núm. 2: recluta del art. 87 de la ley.

Sotragero.—1885.—Mariano Velasco Moreno, núm. 2: exento.

Ontoria de la Cantera.—1882.—Santiago Gonzalez Reoyo, núm. 4: enterada la Comision de su fallecimiento.

Celadilla Sotobrin.—1885.—Juan Moradillo Rodriguez, núm. 3: pendiente de justificacion.

Arcos.—1885.—Misael Espiga San Martin, núm. 3: enterada la Comision de su fallecimiento.

Quintanilla San Garcia.—1882.—Eduardo Hermosilla Saez, número 4: que el Ayuntamiento le forme expediente de prófugo.

Valle de Valdelucio.—1885.—Eusebio Barriuso Ruiz, núm. 7: que el Ayuntamiento instruya contra él expediente de prófugo.

Miranda de Ebro.—1885.—Manuel Guinea Gonzalez, núm. 45: que cubra plaza como Religioso.

1883.—Victoriano Grajales Vega, núm. 19: pendiente de resolucion. Toribio Fernandez Bastida, núm. 3: pendiente de comparecer á ser reconocido.

Que se expida el certificado de libertad por haber redimido su suerte á metálico al mozo Pedro Villalain Villalain, núm. 173 del reemplazo de este año por el cupo de esta ciudad.

Con lo que se levantó la sesión siendo las seis de la tarde.

Burgos 30 de Abril de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 1.º de Mayo de 1885.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Aparicio, Ebro, Pereda, Mendez, y Fernandez Izquierdo, se pasó á la resolucion de las incidencias de quintas señaladas para este dia, adoptándose los acuerdos que á continuacion se expresan:

Nava de Roa.—1885.—Quintín Paredes Medina, núm. 8: pendiente de presentar el certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

Fuentelisendro.—1885.—Isidro Guijarro Palomino, núm. 5: pendiente de igual justificacion.

Lences.—1885.—Antonio Amezaga Melgosa, núm. 2: soldado definitivamente.

Medina de Pomar.—1885.—Emeterio Gutierrez Garcia, núm. 14: recluta del art. 87 de la ley, que sea baja en activo, y alta el número 18 Juan Gutierrez Ruiz.

Espinosa de los Monteros.—1885.—Julian Sainz Aja, núm. 10: soldado definitivamente.

1884.—Pedro Sainz Baranda, número 1: recluta del art. 87.

Yudego y Villandiego.—1885.—Cecilio Hurtado Gonzalez, núm. 2: soldado definitivamente.

Solduengo.—1884.—Florentino Gonzalez Huidobro, núm. 2: recluta del art. 87 de la ley.

Valle de Valdelucio.—1885.—Valeriano Lastra Fuente, núm. 5: recluta del art. 87 de la ley, que sea dado de baja en activo, y de alta el núm. 10 Francisco Barrio Garcia.

Ibeas de Juarros.—1885.—Felipe Palacios Berzosa, núm. 7: que ingrese en concepto de activo por la baja del núm. 1. Gregorio Gomez Diaz, núm. 2: recluta del artículo 87 de la ley.

Melgal de Fernalental.—1884.—Andrés Bartolomé Ramos, número 3: soldado definitivamente, que ingrese en activo, y se dé de baja al número 6 Julian Franco Martin.

Santa Cruz de la Salceda.—1885.—Isaac Garcia Martin, núm. 7: recluta del art. 87 de la ley.

Vileña.—1885.—Fermin del Hoyo Vesga, núm. 1: recluta del artículo 87 de la ley, que sea dado de baja en activo y de alta el número 2 Pio Vesga Ruiz.

Contreras.—1884.—Juan Alonso Portugal, núm. 1: soldado definitivamente, que ingrese en activo y se dé de baja al número 7 Simon Hortiguëla Cendrero.

Berberana.—1885.—Juan Cruz Ortiz, núm. 1: soldado definitivamente.

Cerraton de Juarros.—1884.—Higinio Barrio Garcia, núm. 1: soldado definitivamente, y que se dé de baja al núm. 4 Eusebio Solórzano Ureta.

Cayuela.—1883.—Abdon Arceo Gonzalez, núm. 1: recluta del artículo 87 de la ley.

Que se expida el certificado de libertad de quintas por haber redimido su suerte á metálico al mozo Antonio Amezaga Melgosa, núm. 2 del reemplazo de este año por el cupo de Lences.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 1.º de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravio dos cartas de pago de depósitos necesarios hechos en la Caja sucursal de esta provincia en 9 de Diciembre de 1863 y 7 de Diciembre de 1875, importantes respectivamente 1500 y 100 pesetas, por D. Hermenegildo Martinez, Registrador de

la Propiedad del partido del Burgo de Osma, para responder de dicho cargo, señaladas con los números 18 y 77 de entrada, 53 y 43 de registro de inscripcion, se hace público por medio del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á los efectos consignados en el art. 24 del reglamento de 16 de Enero de 1874.

Burgos 1.º de Junio de 1885.—El Interventor, Antonio Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Juana Fernandez Casado, natural que era de Castrillo del Val y residente en esta Capital, en la cual falleció el dia 14 de Diciembre de 1884 sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de dos meses, contados desde que este edicto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á ejercitarle legalmente en este Juzgado y autos que se sustancian de oficio, debiendo advertir que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna, y bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por vacante la herencia.

Burgos 2 de Junio de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Ante mí, Fidel de la Serna.

EDICTO.

D. Francisco Gándara y Fernandez, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Burgos, número 128, y Fiscal.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba en situacion de reserva, el soldado de la primera Compañía de este Batallon Pedro Santa Maria, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual en Octubre último, segun está prevenido;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Concepcion de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 30 de Mayo de 1885.—Francisco Gándara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el mismo durante el próximo año económico de 1885-86, que son vino y aguardientes, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial los dias 14 y 17 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentase licitador que cubra la cantidad del cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Villaquirán de los Infantes 5 de Junio de 1885.—El Alcalde, Julian Gonzalez.

Alcaldía de Covarrubias.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del año 1885-86, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año 1884, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el preciso término de ocho dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las fincas objeto de la trasmision, acompañando á la vez los documentos que previene la Direccion general de Contribuciones, pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Covarrubias 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Lucas Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Riocerezo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Coche de Burgos á Villarcayo y vice-versa.

Desde el 10 de Mayo del corriente año queda establecido un servicio de coche de Burgos por Villalta á Villarcayo, llegando en la temporada de baños hasta el Establecimiento de Fuen-Santa en Gayangos.

Para pormenores de precios y asientos dirigirse al Administrador en Burgos D. Domingo Martinez, calle de Cantarranas, 7 y 9, donde hay además servicio de omnibus á la estacion del ferrocarril.

9—20

Casa en arriendo.

Se arrienda una en Pampliega, á doscientos metros de la Estacion de Villaquirán, con muchas y buenas habitaciones, y grandes cuartos. Para tratar dirigirse á D. Lorenzo Lopidana, de referido Pampliega.

2—2

La Actividad Funeraria.

á cargo de Gregorio Conde y Arijá, que estaba en la calle de la Paloma, núm. 18, se ha trasladado á la de Lain-Calvo, núm. 55, esquina á la del Arco del Pilar, casa de la Sra. Viuda de Antonio Luis.

Esta agencia se encarga de practicar todas las diligencias necesarias en el registro civil, para nacimientos, defunciones y matrimonios, como tambien del reparto de esquelas mortuorias y todo lo concerniente á este objeto.

3—5

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,

MEDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.
Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos.

23

RELOJERÍA Y PLATERÍA

de

FEDERICO CARRANZA,
calle del Cid, n.º 4, Burgos.

Completo surtido con rebaja de precios. Nuevas remesas para ferias.

—1

Calenturas.

Cuartanas, tercianas y cotidianas, toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras febrífugas infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales; y de 84 para las rebeldes, 24 reales; por dos reales mas se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas, y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor Pablo Fernandez, Madrid, Plaza de la Villa 4, y Sacramento 2; y al por menor en todas las boticas y droguerías de España, y en Burgos: Foronda, Barriocanal, Llera, etc.

Denticina infalible.

Lo saben las madres. Ni un niño se muere de la denticion, pues la salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue la diarrea y accedentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 reales, que remite por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento 2. botica; y plaza de la Villa, 4, por mayor; y en todas las boticas y droguerías de España y en todas las de Burgos.

—14